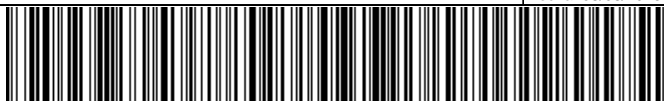



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE APRUEBA EL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN PARCIAL DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CRUJÍA DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO PALACIO DE NAVA” EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ISLA DE TENERIFE, Y SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS “NEXT GENERATION EU”, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de septiembre de 2000, en virtud de Decreto 174/2000, se declara Bien de Interés Cultural el “Palacio de Nava”, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, con la categoría de Monumento. Su importancia patrimonial se fundamenta, en su valor histórico y artístico, pues tal y como consta en el expediente de declaración BIC, “...es uno de los ejemplos más insólitos dentro de la arquitectura doméstica canaria, por su marcado carácter culto...”. Cabe señalar, además, que el Palacio de Nava, constituye, un elemento catalogado, protegido, tal y como establece el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna, incluido dentro del perímetro de delimitación del Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, declarado por Decreto 602/1985 de 20 de diciembre, (BOC. Nº 13 31.1.1986), inscrito por la UNESCO como Patrimonio Mundial con fecha 4 de diciembre de 1999. En la actualidad, el Palacio de Nava es un edificio que no tiene atribuido ningún uso, y se encuentra pendiente de una rehabilitación integral ante la ausencia de actuaciones importantes en más de una década, unidas a la falta de adecuado mantenimiento del edificio ha hecho que se presenten importantes deficiencias, que obligan a una restauración inmediata con el fin de evitar un deterioro irreversible en un inmueble de reconocidos valores arquitectónicos.

Segundo.- Con fecha 21 de julio de 2020, a consecuencia de la situación económica ocasionada por la pandemia mundial del COVID-19, el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como “Next Generation EU” por un importe de 750.000 millones de euros. El Fondo de Recuperación garantiza una respuesta europea coordinada con los Estados Miembros para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) constituye el núcleo del Fondo de Recuperación y está dotado con 672.500 millones de euros, de los cuales 360.000 millones se destinarán a préstamos y 312.500 millones de euros se constituirán como transferencias no reembolsables. Su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE. En el marco de lo anterior, el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el “Plan de


Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/08/2023 - 14:46:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 15 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 08/08/2023 12:23:33	Fecha: 08/08/2023 - 12:23:33
ENTRADA - N. General: 0 / 2023 - N. Registro: RGN1 / 218723 / 2023	Fecha: 08/08/2023 - 11:43:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EUCD / 55616 / 2023 - Fecha: 08/08/2023 08:57:30	Fecha: 08/08/2023 - 08:57:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xLkPfipkGH_u5kHszjmWkgZIXfT0lZKH	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 12:23:48	

Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española”, que a su vez fue aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de mismo año.

Tercero.- En sesión celebrada el 8 de octubre de 2021, la Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos “Next Generation EU”, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 3.3.b) de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias previa su negociación en Mesa Sectorial de Negociación de Personal Funcionario y previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria, aprobó el Instrumento de planificación estratégico (IPE) de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. En dicho instrumento ya se contempla, con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), el proyecto “*Actuación sobre patrimonio de las CCAA, CCLL y privados.*”

Cuarto.- Con fecha 28 de marzo de 2022, por Resolución n.º 61/2022 de la Directora General de Patrimonio Cultural, se adjudica la redacción del “Proyecto de Arquitectura de Ejecución de obras de restauración parcial del Palacio de Nava, en San Cristóbal de La Laguna”, al arquitecto D. Fernando Beautell Stroud, colegiado nº 336. Dicho proyecto ha sido visado por el Colegio de Arquitectos de Tenerife, con n.º de visa 100434, en cumplimiento de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias, para proyectos de Bienes de Interés Cultural.

Quinto.- Con fecha 5 de abril de 2022, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del Gobierno de España, se autorizó la propuesta de criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla del citado “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española”. Cabe señalar, respecto a su contenido, que el Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes. El componente 24 “*Revalorización de la industria cultural*”, recoge reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales, algunas de las cuales son objeto de territorialización para su ejecución por las comunidades. Asimismo, el citado componente se encuentra dividido en diversos proyectos de los que participan las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. En el caso que ocupa la presente licitación, los fondos proceden del proyecto denominado C24.I02.P3.1 “*Actuación sobre el patrimonio de las CCAA, CCLL y titulares privados en la restauración y puesta en valor del patrimonio cultural español*”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/08/2023 - 14:46:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 15 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 08/08/2023 12:23:33	Fecha: 08/08/2023 - 12:23:33
ENTRADA - N. General: 0 / 2023 - N. Registro: RGN1 / 218723 / 2023	Fecha: 08/08/2023 - 11:43:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EUCD / 55616 / 2023 - Fecha: 08/08/2023 08:57:30	Fecha: 08/08/2023 - 08:57:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xLkPfiPkGH_u5kHszjmWkgZIXfT0lZKH	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 12:23:48	

Sexto.- Con fecha 30 de mayo de 2022, mediante Orden del Ministerio de Cultura y Deporte, se transfieren los créditos para la ejecución del citado proyecto C24.I02.P3.1, en virtud de lo acordado en la ya mencionada Conferencia Sectorial de Cultura, siendo transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias un total de 1.260.823,20 €, en forma de subvención vinculada a las obras de restauración al Palacio de Nava.

Séptimo.- Con fecha 7 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, por Resolución n.º 5208/2022 del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de la Laguna, se informa favorablemente y se presta conformidad urbanística al proyecto de restauración parcial del Palacio de Nava.

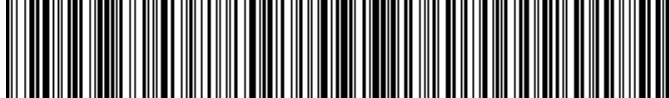
Octavo.- De conformidad con el artículo 235 de la Ley 9/2017, obra en el expediente informe favorable de supervisión de la Oficina Técnica de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 10 de julio de 2022, por tratarse de un contrato de obra superior a 500.000 euros.

Noveno.- En virtud de lo regulado en el artículo 73.1 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, las intervenciones en el presente proyecto han sido autorizadas por el Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con la Resolución del Director, del Sr. Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico, de 12 de julio de 2022, incorporado al expediente.

Décimo.- Se precisó reestructurar el programa de trabajos de la obra, pasando el mismo de los 12 meses inicialmente previstos a 8 meses, siendo esta reestructuración realizada por el arquitecto que redactó el proyecto e informada favorablemente por la Oficina Técnica de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural mediante informe de fecha 25 de enero de 2023.

Decimoprimer.- Con fecha 11 de julio de 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite memoria propuesta de necesidad e idoneidad por la que se insta a la contratación, que ha sido modificada tras los requerimientos de los informes de fiscalización previa de la Intervención General.

Decimosegundo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 1870 337A 6140000 70M1822 proyecto de inversión 226G0260/C24.I02 RESTAURACIÓN PUESTA VALOR PALACIO NAVA. Dichos fondos fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la citada Orden de 30 de mayo de 2022, por la que se transfieren los créditos para la ejecución del proyecto C24.I02.P3.1 *“Actuación sobre el patrimonio de las CCAA, CCLL y titulares privados en la restauración y puesta en valor del patrimonio cultural español”*. En virtud de lo anterior, no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.1 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canaria, relativo a la consignación del 1,5% cultural del presupuesto base de licitación, pues no sólo se aplica a fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Se ha cofinanciado con fondos propios en una cuantía de 20.178,87 euros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/08/2023 - 14:46:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 15 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 08/08/2023 12:23:33	Fecha: 08/08/2023 - 12:23:33
ENTRADA - N. General: 0 / 2023 - N. Registro: RGN1 / 218723 / 2023	Fecha: 08/08/2023 - 11:43:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EUCD / 55616 / 2023 - Fecha: 08/08/2023 08:57:30	Fecha: 08/08/2023 - 08:57:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xLkPfiPkGH_u5kHszJmWkgZIXfT0LZKH	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 12:23:48	

A estos hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. Asimismo, el artículo 116.1 de la citada norma dispone que, como es el caso, *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”*

En este sentido, a tenor de la documentación obrante, el expediente a iniciar cumple con lo dispuesto en este fundamento primero.

Segundo.- En relación con lo previsto en los antecedentes de hecho descritos, la expresada contratación merece la calificación de contrato de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la citada norma, así como lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II, donde se regulan las características específicas que rigen este tipo de contratos en cuanto a su preparación, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. En este sentido, y conforme al artículo 232 se trataría de obras mayores de restauración pues dicho concepto abarca *“(…)aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad (...)”*.

Tercero.- En virtud de la naturaleza del contrato y su valor estimado, dispone el artículo 52 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras siempre que su valor estimado sea igual o inferior a 5.382.000 de euros, para los expedientes de obra financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por encima de los previstos en el artículo 159.1 LCSP, esto es, por encima de 2.000.000 euros. Estos artículos exigen que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/08/2023 - 14:46:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 15 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 08/08/2023 12:23:33	Fecha: 08/08/2023 - 12:23:33
ENTRADA - N. General: 0 / 2023 - N. Registro: RGN1 / 218723 / 2023	Fecha: 08/08/2023 - 11:43:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EUCD / 55616 / 2023 - Fecha: 08/08/2023 08:57:30	Fecha: 08/08/2023 - 08:57:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xLkPfiPkGH_u5kHszjmWkgZIXfT0lZKH	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 12:23:48	

el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

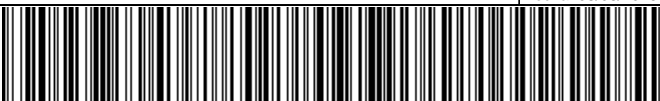
Cuarto.- Conforme a lo previsto en el artículo 231 de la referenciada Ley 9/2017, *“la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica”*, y contendrá como mínimo lo dispuesto en el artículo 232 de la misma norma.

Quinto.- Antes de la aprobación del proyecto, tal y como dispone el artículo 235, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras, sin IGIC, sea igual o superior a 500.000,00 euros, será preceptivo informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión. Por tanto, el informe de supervisión favorable de la Oficina Técnica de fecha 10 de julio de 2022, así como su anexo de 25 de enero de 2023, cumple con lo previsto en la referida norma.

Sexto.- Constatada la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente, dado que el presente expediente implica un compromiso de gasto plurianual, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 11/2006 de Hacienda Pública de Canarias, *“en los contratos de obra de carácter plurianual se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del presupuesto de licitación. Esta retención, que se aplicará al ejercicio en que se prevea realizar el pago de la certificación final, computará a efectos de los límites establecidos en este apartado. Una vez adjudicada la obra, el importe de la retención se ajustará al 10% del importe de la adjudicación.”* Dicha retención adicional se ha practicado en el documento contable de retención de crédito incorporado al expediente.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canaria, *“1. Los expedientes de gasto financiados con cargo a los fondos de los planes «Next Generation EU», se sujetarán al régimen de control actualmente previsto en los acuerdos de Gobierno, sin perjuicio de las modificaciones que sobre dicho régimen pueda acordar el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular del departamento con competencias en materia de hacienda previo informe de la Intervención General a la vista del volumen y naturaleza de los expedientes de gastos tramitados con cargo a dichos fondos.*

La exceptuación del trámite de autorización previa del Gobierno a que se refiere el artículo 29 de esta ley no exime de fiscalización previa a los expedientes que por razón de su cuantía deben someterse a la función interventora, de conformidad con el régimen actualmente previsto. 2. El despacho de estos expedientes gozará de prioridad respecto de cualquier otro, debiendo de pronunciarse el órgano de control en el plazo máximo de siete días hábiles”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/08/2023 - 14:46:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 15 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 08/08/2023 12:23:33	Fecha: 08/08/2023 - 12:23:33
ENTRADA - N. General: 0 / 2023 - N. Registro: RGN1 / 218723 / 2023	Fecha: 08/08/2023 - 11:43:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EUCD / 55616 / 2023 - Fecha: 08/08/2023 08:57:30	Fecha: 08/08/2023 - 08:57:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xLkPfipkGH_u5kHszjmWkgZIXfT0lZKH	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 12:23:48	

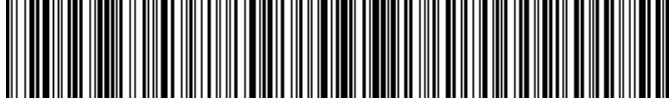
Octavo.- El presente expediente de licitación está sometido a la función interventora, de conformidad con lo dispuesto para los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes “Next Generation UE” correspondientes al “Mecanismo de Recuperación” (MRR) y Resiliencia afecto al “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la Función Interventora por el Control Financiero Permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Vistos los preceptos de general y común aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como los artículos 4 y 5 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el Proyecto básico y de ejecución de restauración parcial de la primera y segunda crujía del Bien de Interés Cultural denominado “Palacio de Nava” en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, por cumplir con los requisitos marcados por la normativa vigente.

Segundo.- Iniciar el expediente de contratación administrativa consistente en la ejecución de las obras definidas y valoradas en el mismo, a través de un contrato de obra, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, por un presupuesto máximo de licitación de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (1.088.362,00 €) EUROS, a los que ha de añadirse SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (76.185,34 €), en concepto de IGIC (7%), que hace un total de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.164.547,34 €), con cargo a las partidas presupuestarias 1870 337A 6140000 70M1822 proyecto de inversión 226G0260 denominado C24.I02 “RESTAURACIÓN PUESTA VALOR PALACIO NAVA”. Se reserva con cargo a esta misma partida un total de CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (116.454,73 €), correspondiente al 10% del Presupuesto Base de licitación previsto para la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/08/2023 - 14:46:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 15 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 08/08/2023 12:23:33	Fecha: 08/08/2023 - 12:23:33
ENTRADA - N. General: 0 / 2023 - N. Registro: RGN1 / 218723 / 2023	Fecha: 08/08/2023 - 11:43:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EUCD / 55616 / 2023 - Fecha: 08/08/2023 08:57:30	Fecha: 08/08/2023 - 08:57:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xLkPfiPkGH_u5kHszjmWkgZIXfT0lZKH	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 12:23:48	

certificación final/liquidación de la obra.

Todo lo cual, suma un importe total de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (1.281.002,07 €) que se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación Presupuestaria	Código Fondo	Importe
1870 337A 6140000 Elemento PEP 226G0260 "C24.I02 RESTAURACIÓN PUESTA VALOR PALACIO NAVA"	70M1822	1.260.823,20 €
		20.178,87 €

Tercero.- Proceder a la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que han de regir la referida contratación.

Contra esta Orden, por ser un mero trámite y no generar indefensión, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda alegarse para su consideración en la Orden que ponga fin al procedimiento.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 07/08/2023 - 14:46:32

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - N.º: 15 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 08/08/2023 12:23:33
ENTRADA - N. General: 0 / 2023 - N. Registro: RGN1 / 218723 / 2023
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EUCD / 55616 / 2023 - Fecha: 08/08/2023 08:57:30

Fecha: 08/08/2023 - 12:23:33
Fecha: 08/08/2023 - 11:43:20
Fecha: 08/08/2023 - 08:57:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0xLkPfipkGH_u5kHszjmWkgZIXfT0lZKH



El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 12:23:48